



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y SE DECRETA LA EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, EL INMUEBLE DE LA COLONIA "LIBERTAD" DEL PREDIO DENOMINADO EL "LLANO" DE LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

---

**TEXTO ORIGINAL.**

Decreto Expropiatorio Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 51 Alcance I, el Martes 25 de Junio 2002.

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y SE DECRETA LA EXPROPIACION A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, EL INMUEBLE DE LA COLONIA "LIBERTAD" DEL PREDIO DENOMINADO EL "LLANO" DE LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO, PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27, PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, FRACCION VI, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 74 FRACCIONES XIX Y XXI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 6o., 10, 20 FRACCION XIV Y 23 FRACCIONES I, V Y X DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 433; 1 FRACCIONES III, X Y XI, 2, 3, 8, 17 Y 18 DE LA LEY DE EXPROPIACION DEL ESTADO NUMERO 25; 1 FRACCIONES I Y II; Y 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; lo., 2o., 4o. FRACCION IV, 20 Y 21 FRACCIONES II Y VI DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL Y DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES DEL ESTADO; 1 FRACCIONES I, III Y VIII, 3o. FRACCIONES I, IX, XVIII Y XIX, 4o. FRACCIONES I Y VII, 7o. FRACCIONES I, II, XIV Y XV Y 25 FRACCION I, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 211, Y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, es el de pugnar porque todas las familias tengan una vivienda digna y decorosa, con seguridad jurídica en su tenencia entre sus estrategias y líneas de acción se encuentra el de combatir la carestía de suelo, superar la escasez promover mecanismos de acceso a la vivienda, como apoyo a la producción social organizada para la autoconstrucción y el mejoramiento de la vivienda rural y urbana.

SEGUNDO.- Que con el fin de abatir el déficit de vivienda y suelo urbano y mejorar sus condiciones principalmente en el medio rural y en el urbano marginado, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ha implementado el programa de la regularización de la tenencia de la tierra, a efecto de que las familias de escasos recursos económicos, puedan tener la legalidad de su vivienda.



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

## DECRETO POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y SE DECRETA LA EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, EL INMUEBLE DE LA COLONIA "LIBERTAD" DEL PREDIO DENOMINADO EL "LLANO" DE LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

TERCERO.- Que la Ciudad de Chilapa de Alvarez, Guerrero, muestra un alto índice de concentración de población, generando una serie de conflictos socioeconómicos, como son la falta de acceso de servicios y a la vivienda, las invasiones, la inseguridad a la tenencia de la tierra, lo que ha generado que se constituyan irregularmente asentamientos humanos, quienes por diversos medios se han establecido en zonas donde actualmente cuentan con los servicios más indispensables como es el caso -de los poseedores de la Colonia "Libertad" que se encuentra asentada en el predio denominado el "Llano" de la Ciudad de Chilapa de Alvarez, Guerrero.

CUARTO.- Que el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de formular y ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra, por lo que ha solicitado al Ejecutivo Estatal, su consideración y apoyo a través del acto legal expropiatorio que le permita adquirir el terreno urbano suficiente para la regularización de la tenencia de la tierra, para las familias que se encuentran en posesión de la Colonia "Libertad" del predio denominado el "Llano", ubicado al Norte de la Ciudad de Chilapa de Alvarez, Guerrero.

QUINTO.- Que de acuerdo a los estudios técnicos y de promoción social, efectuados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero y que soporta el presente Decreto, se comprobó que existen precaristas poseedores en la Colonia "Libertad" del predio denominado el "Llano" de Chilapa de Alvarez, Guerrero, cuyas características topográficas, de ubicación, uso actual del suelo y de accesibilidad vial y servicios de infraestructura básica, se determinó que es el más viable e idóneo para la regularización de la tenencia de la tierra, para las familias que viven en completa inseguridad jurídica de los predios que habitan, el cual cuenta con una superficie total de 37,333.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 256.80 metros y colinda con la propiedad de Víctor Nava;

Al Sur, mide 277.10 metros y colinda con la propiedad de Elpidio Guevara;

Al Oriente, mide 138.85 metros y colinda con la propiedad de Felicitas Dircio Vda. de Acevedo, Jesús Abarca y otros, y

Al Poniente, mide 139.85 metros y colinda con la propiedad de sucesores de Jesús Altamirano.

Que del predio anteriormente descrito, únicamente se expropia una superficie de 13,159.55 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y SE DECRETA LA EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, EL INMUEBLE DE LA COLONIA "LIBERTAD" DEL PREDIO DENOMINADO EL "LLANO" DE LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

---

Al Norte, mide 98.18 metros y colinda con la propiedad del señor Víctor Nava, Calle de por medio;

Al Sur, mide 96.26 metros y colinda con la propiedad del señor Elpidio Guevara;

Al Poniente, mide 132.95 metros y colinda con la propiedad de sucesores de Jesús Altamirano, y

Al Oriente, mide 135.23 metros y colinda con el Rastro Municipal y la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se considera de utilidad pública la expropiación del predio antes: descrito para la regularización de la tenencia de la tierra en beneficio de las familias que se encuentran posesionadas en dicho predio, consecuentemente y con apoyo en los preceptos legales invocados con anterioridad y habiéndose integrado debidamente el expediente técnico a que se refiere el artículo 3o. de la Ley de Expropiación del Estado, se estima procedente decretar la expropiación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y SE DECRETA LA EXPROPIACION A FAVOR DEI INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, EL INMUEBLE DE LA COLONIA "LIBERTAD" DEL PREDIO DENOMINADO EL "LLANO" DE LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO, PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública y se decreta la expropiación a favor del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, el inmueble de la Colonia "Libertad" del predio denominado el "Llano" de la Ciudad de Chilapa de Alvarez, Guerrero, para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con una superficie de 13,159.55 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el considerando quinto del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tomará posesión de la superficie expropiada y en el mismo acto lo entregará al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para que lo destine a los fines previstos en el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos del Artículo 8o. de la Ley de Expropiación del Estado de Guerrero, se fija como monto de la indemnización la cantidad que como valor fiscal del predio expropiado, figure en las Oficinas de Catastro del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Chilapa de Alvarez, Guerrero; excluyendo de la indemnización todas las áreas y superficies consideradas como calles, andadores, áreas de preservación ecológicas, cajones de estacionamiento, áreas de equipamiento urbano y similares, las cuales aportan todos los fraccionadores o vendedores de lotes.



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y SE DECRETA LA EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, EL INMUEBLE DE LA COLONIA "LIBERTAD" DEL PREDIO DENOMINADO EL "LLANO" DE LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

---

ARTICULO CUARTO.- El monto de la indemnización se cubrirá a los legítimos propietarios del predio expropiado, en los términos previstos por el Artículo 8o. de la Ley de Expropiación del Estado, por el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, el que a su vez lo recuperará de la aportación que hagan los poseedores de dicho predio.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto al propietario del predio expropiado, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno y en caso de ignorarse su domicilio, publíquese el presente Decreto por segunda ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta los efectos de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Ley de Expropiación del Estado.

ARTICULO SEXTO.- Inscríbase el presente Decreto y hágase las anotaciones de afectación al Folio de Derechos Reales que le corresponda al predio expropiado, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

**TRANSITORIO**

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.**

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

**LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.**

Rúbrica.

El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**ARQ. JUAN FARILL HERRERA.**

Rúbrica.